



Rad. 2022-00274

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**, el 21 de septiembre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.** Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 1 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00274-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAS S.A.**
AECSA S.A.

DEMANDADO: **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Febrero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1769 de agosto 22 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**, se surtió según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico gonzalez_luiscarlos@hotmail.com dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

¹ Folio 06 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 03, ibi.

³ Éste venció: el día 21 de septiembre del 2022.



Rad. 2022-00274

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores -Pagaré Nro. 6585830 por valor de \$77.160.262,00 con fecha de vencimiento el 28 de julio del 2022 -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.** contra el señor **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS (\$4.596.700,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

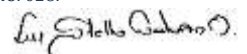
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 028.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53306933d02f833dda354a11734de730a8f1c90a09cd4fae477d6ae800f13e7f**

Documento generado en 20/02/2023 08:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>